

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles ubicados en el Partido de Lomas de Zamora**La Plata, 26 de marzo de 1981.**

Visto lo actuado en el expediente número 2.600-79.835/59 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Recláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes inmuebles ubicados en la localidad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre: lotes designados catastralmente como: Circunscripción X, Sección B, Manzana 102, Parcelas 5a, 5b, 6a, y 17a, con una superficie de 216,64 m² cada una, y dominio inscripto bajo el N° 3.235/79 del Registro del citado Partido, a nombre de Enrique Alberto Bea, Gino Coppari y Héctor Elías Hillar; y lotes designados catastralmente como: Circunscripción X, Sección B, Manzana 102, Parcelas 17b, y 18a, con una superficie de 224 m² cada una, y dominio inscripto bajo el número 3.040/79 del Registro del mismo Partido a nombre de Enrique Alberto Bea, propiedad de los nombrados o de quien o quienes fueren sus actuales titulares de dominio.

Art. 2º Los inmuebles descriptos en el artículo anterior, serán destinados a dependencias educativas.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto 1980 prorrogado a 1981, Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 1, Item 01, Finalidad 4, Función 02, Programa 05, Sección 2, Sector 05, Partida Principal 09, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 099, Unidad Geográfica 068.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.**A. CALVO.**

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos noventa y uno (9.691).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

La presente ley, declara de utilidad pública y sujetos a expropiación seis (6) inmuebles sitios en la localidad y partido de Lomas de Zamora, con el fin de destinarlos a la ampliación de la Escuela número 26 de ese distrito.

De los informes producidos por las ramas técnicas del Ministerio de Educación y Cultura, surge la necesidad de adquirir dichos inmuebles, dado que resulta imprescindible la ampliación del establecimiento para lograr un mejor desarrollo de la actividad educativa en él impartida.

Atento lo expuesto, y teniendo en cuenta que la educación es un servicio que merece ser atendido en forma prioritaria, y al cual deben dedicarse los mejores esfuerzos por parte del Estado, se sanciona la presente ley, en un todo de acuerdo con los objetivos tendientes al desarrollo cultural de la comunidad.